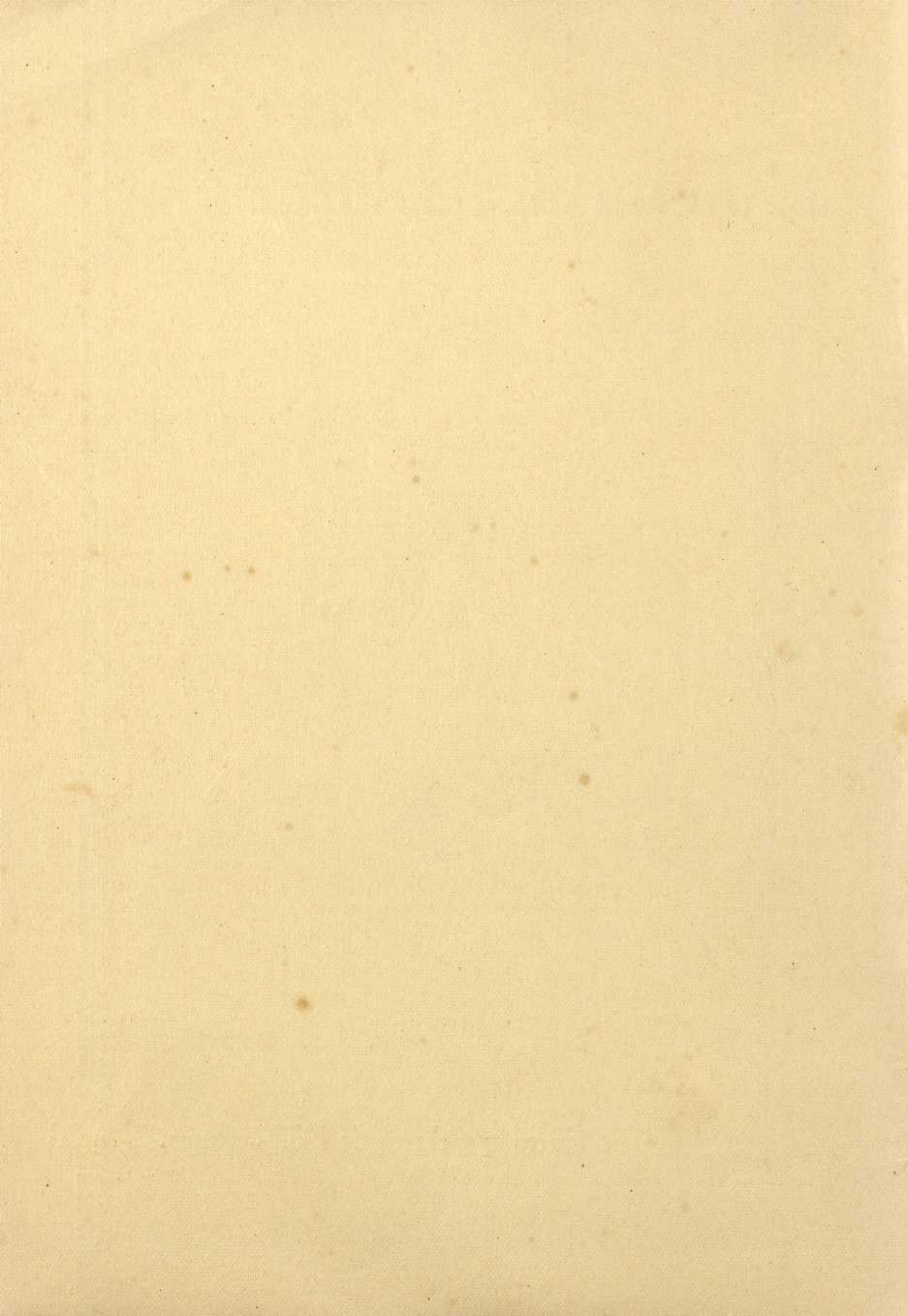


# Boletín de Educación

de Logroño  
y su provincia



Enero y febrero de 1937 - Núms. 27 y 28



# BOLETÍN DE EDUCACIÓN

ORGANO OFICIAL DE LA PRIMERA ENSEÑANZA  
DE LA PROVINCIA

---

AÑO IV ❖ Logroño, Enero y Febrero de 1937 ❖ Núms. 27 y 28

---

## Más sobre el Naturalismo

---

El centro ovital del Naturalismo radica en su concepción del Universo: la Naturaleza, dice, es un sistema cerrado, regido en un todo por leyes mecánicas; la distancia entre lo vivo y lo no viviente, entre el hombre y el animal, es cosa muy accesoria; es posible, por consiguiente, reducir lo superior a lo inferior, el hombre al animal, el animal a la materia.

Hoy la Ciencia moderna afirma que eso es falso, ya que la Naturaleza es un todo complejo, que comprende unidades y reinos completamente distintos, e irreducibles entre sí: enseñando así el Vitalismo.

El Naturalismo quiso reducir a un simple mecanismo la distinción entre lo viviente y lo no viviente, entre el reino orgánico y el inorgánico; pero el Vitalismo de los biólogos modernos combate esa teoría, proclamando la imposibilidad de reducir la vía orgánica a un simple mecanismo; ya que las leyes mecánicas no pueden explicar la forma, el crecimiento, la adaptación, la herencia, etc. de los seres vivos.

Como testimonio de ello, diremos que la ciencia alemana dice por boca de Driesch "La Biología no es ni la Física ni la Química aplicadas: la vida es algo característico... los hechos fuerzan irresistiblemente a admitir la autonomía de la vida" y afirma por la pluma de Becher "Todo lo que vive está animado. El factor psíquico, en el organismo, es el factor de la vida".

América, para presentar testimonios variados, dice por medio de Wilson "El estudio de la célula, lejos de rellenar el abismo entre lo viviente y lo no viviente, lo ha profundizado".

Es preciso admitir la finalidad, pues lo demuestra la experiencia nuestra, en la estructura y función de cada organismo, por diminuto que sea. Lo propio de la vida es que todo tienda a su fin: crecimiento, conservación y propagación del organismo; por eso, algunos biólogos llaman a las fuerzas vitales CAUSAS CONSCIENSES,

Driesch la llama "entelequias" (causas finales) y Reinke "causas dominantes".

Y así, la fuerza irresistible de los hechos obligó a los sabios a confesar el orden, la finalidad, la armonía y la organización admirable de la Naturaleza, y por tanto, un autor de ella, consciente de lo que hace. "El conocimiento de la Naturaleza conduce inevitablemente a la idea de Dios. La ley de la casualidad nos demuestra de manera tan perentoria la existencia de un Dios como la de la misma Naturaleza... los hechos nos demuestran, con implacable lógica, la existencia de un Dios, de un Creador" Reinke.

\*  
\*\*

Quiere el Naturalismo reducir la vida psíquica, el alma humana, a una función cerebral depurada.

No; el alma humana no es una función cerebral: cierto que su funcionamiento depende de él; pero es con una dependencia instrumental, no fundamental; el alma humana y el cerebro son solidarios como lo son un vestido y el clavo de que cuelga; si el clavo se rompe, el vestido cae; si el clavo es agudo, el vestido se agujerea; pero no por eso decimos que el vestido y el clavo sean lo mismo.

El Naturalismo quiere reducir el hombre a un animal: cierto que en la parte somática las diferencias no son muy grandes; pero los pensadores encuentran estas diferencias genéricas, que no son las únicas:

El Lenguaje. "El hombre es un animal que habla" Ginneken.

La Religión. "El Hombre es un buscador de Dios" Max Scheler.

La organización social. "El hombre es un animal social" Aristóteles.

La Moralidad. "El animal tiene instintos y obra según ellos, solo el hombre adquiere costumbres" Wundt.

El Progreso. "Solo el hombre es susceptible de progreso, solo él es capaz de instruirse por la experiencia" Hovre.

La Técnica. "El hombre es un artesano" Bergson.

El Arte. "Solo el hombre es artista" Schiller.

La Ciencia. "El hombre es un buscador ávido de la verdad".

La Historia. "Solo el hombre tiene historia".

Por eso, un abismo infranqueable separa el reino animal del reino humano. Entre los animales y el hombre no hay solamente una diferencia de grado, sino de naturaleza; y, si el hombre no es un animal, y si la vida psíquica, el alma, no es el cerebro. ¿Por qué no ha de ser inmortal? Un gran prestigio de la Psicología actual, quizá el primero. William Mc. Dougal, profesor de la universidad de Harward (Nueva York) dice textualmente. "Estoy plenamente con-

vencido de que, para muchos, parecerá chocante que, ocupando una cátedra de Universidad y no un seminario católico romano, en el siglo XX ose hacerme paladín de los viejos dogmas del alma humana... Personalmente carezco de convicciones religiosas. Si los hechos psicológicos me fuerzan irresistiblemente a adherirme al Materialismo, no tendré dificultad alguna en admitir que el alma es mortal. Mas los hechos hablan muy otro lenguaje, y estimo haber establecido con la mayor imparcialidad el firme fundamento de la fe secular en la existencia e inmortalidad del alma".

No puede, por consiguiente, admitirse tampoco la idea de que el genio, y, principalmente, el heroísmo de la santidad, dimanen de estados patológicos: no, examinando neuropatológicamente a todos los hombres eminentes, en cualquier ramo de la actividad humana, se encuentran tantos neurópatas como en el mundo superior de la Religión; el hombre no es un genio o un santo por ser nervioso, sino que es nervioso a causa de la vida genial de su espíritu. En opinión del Dr. Dubois, con la fuerza del espíritu se combate la neurosis, y las grandes verdades encierran grandes tesoros de salud para el cuerpo; el psiquiatra inglés Hyslop recomienda la oración como remedio contra el insomnio, mal de los neuróticos, y Foerster escribe: "Dondequiera que se destruye una iglesia, convendría edificar un manicomio".

La concepción materialista de la vida es la que produce neurópatas, porque recluye al hombre en la sola materia; la filosofía religiosa de la otra vida asegura al hombre un apoyo superior a la misma vida, y pone al hombre en condiciones de aprovecharse de las adversidades. Foerster llama a la Sagrada Biblia, "El libro de la higiene mental".

No puede, por consiguiente, proclamarse que el reino de la Religión se acabó, como gritaba hace años, el Materialismo; la Ciencia, mejor dicho, las ciencias, tienen sus límites, y son incapaces de tomar sobre sí el cometido de la Religión.

A este propósito escribe Harnack "La Religión, y sobre todo, el amor de Dios y del prójimo, es lo que da un sentido a la vida, la Ciencia es incapaz de ello. Permítaseme hablar aquí de mi propia experiencia, como de quien se aplicó durante treinta años a la ciencia. Bella cosa es consagrarse a la ciencia pura, y desgraciado aquel que la desprecia o en ella se endurece. Pero en cuanto a los problemas DEL ORIGEN DE LA VIDA Y DE SU FIN, NO LOS RESUELVE HOY, COMO TAMPOCO LOS RESOLVÍA HACE DOS O TRES MIL AÑOS".

Todos los espíritus perspicaces y sin prevenciones declaran que estamos asistiendo a un renacimiento religioso; la Psicología religiosa ha llegado a ser una de las más importantes especialidades de la Psicología general; la vida psíquica permanece incomprendida e incompleta cuando se olvidan sus resortes religiosos.

Algunos hablan todavía de conflictos entre la Religión y la Cien-

cia. a esos *espíritus fuertes*, incrédulos y librepensadores, dirige Max Scheler estas duras palabras "Día vendrá en que solo los negros de Australia darán fe a semejantes incongruencias".

Lejos de ser reemplazada por la Ciencia, los grandes maestros del pensamiento contemporáneo consideran a la Religión como fundamento de las ciencias mismas. El célebre hombre de estado inglés, Sir Arthur Balfour, dice al final de su última obra "Debemos obrar de suerte que la razón y las obras de la razón humana tengan su fuente en Dios, y reciban de El su inspiración, y persuadámonos de que si ellas niegan su origen, dictarán, por este solo hecho, su absoluta insuficiencia".

Y si en nombre de la Ciencia se vuelve hoy a la verdad tradicional, no hay exageración en estas palabras de Chertestón "La ciencia moderna marcha hacia lo sobrenatural con la velocidad de un tren expreso".

Ciertamente, Ciencia y Religión no son antagónicas; están en íntima conexión orgánica, viven de la misma verdad, de la idea de Dios.



## NOTA DE LA REDACCION

**Siempre respetuosos con las disposiciones legales sobre el consumo de papel, damos y continuaremos dando, mientras duren las actuales circunstancias, los números de 24 páginas.**

# El dibujo en la Escuela

## MÉTODOS

El Dibujo consiste en representar, sobre una superficie plana, los objetos tal como aparecen a la vista.

Dos métodos, al parecer opuestos, se emplean en su enseñanza; el intuitivo, que se dirige al sentimiento más que a la razón, presentando al alumno, como finalidad, la reproducción del aspecto coloreado de los objetos, expresados libremente según el gusto y sentimientos de cada uno, dejando al alumno, libertad para reproducir, a su gusto, lo que vea. Este método se esfuerza en desenvolver la observación personal, la iniciativa y la independencia del sentimiento, por el estudio directo de la naturaleza.

El método clásico parece opuesto diametralmente a éste. Más científico y racional que el primero, se preocupa de buscar la forma gráfica de los objetos, ayudándose de la perspectiva y de la Geometría; incita al alumno a una construcción científica y razonada de los objetos. Se le reprocha el querer convertir el Dibujo en un oficio, pero no puede negarse que es necesario estudiar la técnica del Dibujo.

Como ambos métodos tienen sus ventajas y sus defectos, es preciso reconocer que deben armonizarse.

Es cierto que al principio conviene dejar curso libre a la imaginación del niño, para que exprese lo que vea: pero no es menos cierto que conviene hacer un llamamiento a su razón, explicándole el por qué de las apariencias que observa. Las nociones de perspectiva y de observación, en particular, son indispensables si se quiere llegar a la representación fiel de los objetos.

El método intuitivo no fija ninguna progresión lógica para los ejercicios, se acantona en lo concreto, y no se preocupa de marchar de lo simple a lo compuesto.

Para reconciliar ambos métodos, los niños observarán la forma general del modelo, proporciones, color, etc. (educación de la vista) en objetos reales, y, en cuanto sea posible, familiares; después los reproducirán como los ven (educación de la mano) inspirándose en ellos para combinaciones decorativas, sencillas primero, dirigidas por el Maestro, después bajo la propia inspiración, para la educación del gusto y de la imaginación.

## ELECCION DE MODELOS

Es preciso, desde las primeras lecciones, abordar el estudio directo de la naturaleza, y, por consiguiente, evitar el copiado de mo-

delos del encerado o del papel; pero en el curso preparatorio es necesario estudiar el trazado de líneas verticales, horizontales, paralelas, etc. con objetos familiares.

Todo lo que rodea al niño puede ser tema de estudio, desde el humilde utensilio de cocina hasta el aparato más complicado, desde la hoja más sencilla hasta la planta más enmarañada.

No es preciso decir que comenzaremos por estudiar los objetos más sencillos, y en su posición más fácil de reproducir. Por otra parte, el mismo objeto, si es preciso, puede servir varias veces de modelo, porque su aspecto cambia con las diferentes posiciones; sin embargo, es preferible cambiar los modelos para aumentar el interés.

Cuando el estudio de los objetos aislados ha habituado suficientemente al niño a la justa observación de las proporciones, se agrupan varios objetos de un modo agradable a la vista; será un excelente ejercicio de observación y un ensayo de composición.

Es preciso ordenar metódicamente los ejercicios para el dibujo a pulso, lo que es difícil; porque el modelo más sencillo puede presentar dificultades de ejecución, por su colorido y colocación: por eso, ha de colocarse de la manera más fácil de dibujar.

Cuidémos mucho la elección del modelo; pues si presenta muchas dificultades, los resultados serán medianos, desanimando a maestros y discípulos.

Al principio elegiremos preferentemente objetos de forma no característica, y fáciles de reproducir, como remolachas, limones, peras, etc.; conviene acostumbrar a los niños a ver las proporciones de la totalidad y los detalles característicos de color, forma etc.

Familiarizado, por los ejercicios preparatorios, con la forma y tamaño aparente de los objetos, los niños podrán comenzar el estudio de las formas esféricas: las frutas, pelotas, globos, garrafas, etc. serán buenos modelos: al fin del estudio, se agrupan objetos de tamaño diferente, y se les hace dibujar, observando cuidadosamente la analogía de forma y la diferencia de proporciones que las caracterizan.

Cuando los alumnos sepan comparar los tamaños y apreciar sus relaciones, se propondrán formas cilíndricas o cónicas, más fáciles de dibujar que las piramidales y prismáticas: los modelos serán al principio objetos de formas sencillas, botellas, cacerolas, tubos, vasos, etc.: los alumnos deben reproducir las proporciones del modelo: después pueden proponerse objetos más complicados, pero procurando que sean simétricos los perfiles con relación al eje.

Los modelos prismáticos deben estudiarse en el grado medio.

A fin de curso pueden variarse grandemente los motivos, agrupando o colocando de diferente manera los objetos, etc., observando siempre sus relaciones de tamaño y distancia.

Como, evidentemente, la representación gráfica de los seres animados es más difícil que la de los inanimados, por complicados que sean, no conviene su estudio: puede, todo lo más, intentarse una silueta o un croquis, pero sin ir más allá.

## LECCION PRACTICA

# VASOS COMUNICANTES

*Sumario.*—Dos tubos acodados, permiten apreciar primero la igualdad de niveles cuando contengan el mismo líquido. Introduciendo dos líquidos de distinta densidad se aprecia la desigualdad de niveles, aplicando la medición de alturas a la determinación del peso específico.

Estas leyes fueron descubiertas por el arquitecto Vitrubio, en el siglo I a. d. C. reinando en Roma el emperador Augusto.

*Material.*—Tubos acodados con una goma. Un tubo de ensayo desfondado. Una probeta. Agua. Alcohol. Aceite. Doble decímetro. Anilina,

*Práctica.*—Empecemos nuestra lección presentando a los niños unas fotografías o estampas, donde se aprecien algunos surtidores en los jardines. Recomiendo como estampas curiosísimas para esta lección, una colección de secantes, con las fuentes y surtidores de la Exposición de Barcelona.

Dos tubos de cristal acodados con una goma pueden demostrar-nos la causa de esos surtidores. Hagamos el experimento poniendo el tubo de entrada del agua más bajo que el de salida, ¿Qué observará el niño? El agua no sale por la otra rama. Preguntémosle qué hemos de hacer para que el agua salga. La contestación será inmediata. Si bajamos el tubo de salida obtendremos una ley: Los líquidos tienden a subir tanto como bajan.

¿No podríamos hacer que el agua saliese del tubo, aun encontrándose el de salida más alto que el de entrada?. Digámosle que sople por el tubo más bajo y tendremos la respuesta. Presión sobre los líquidos.

Dispongamos de un tubo de ensayo, sin fondo y fijémoslo verticalmente dentro de una probeta de modo que sus bocas se hallen al mismo nivel. A falta de estos elementos podemos emplear una vasija grande de vidrio y un tubo de quinqué sostenido en la boca de la vasija mediante un cartón taladrado; con ello obtendremos la ventaja de manejar mayores cantidades de líquidos.

Vierto agua en la vasija o probeta. Cuando el nivel alcance al

fondo del tubo, el agua pasará también a éste. Comparemos de vez en cuando los niveles del líquido en ambos objetos ¿Cómo son?

Hagamos esta misma experiencia con otros líquidos por ejemplo alcohol y aceite. Es conveniente que el agua empleada en estos experimentos vaya colorada con una pequeña cantidad de anilina, de cualquier color, para distinguirla de otros líquidos, especialmente del alcohol o gasolina, líquidos que pueden emplearse por ser los más frecuentes.

Limpios vasija y tubo, echemos agua hasta que el nivel diste unos dos o tres centímetros del borde de la probeta o vasija y entonces empecemos a verter aceite dentro del tubo pero no en la probeta. ¿Qué variación experimenta el agua de la vasija.

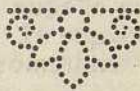
Dejemos de añadir más aceite cuando esté próximo al fondo del tubo. Colocando el doble decímetro verticalmente al lado de la vasija, leeremos el nivel inferior del aceite  $n$  mm., el nivel superior del aceite  $N$  mm., el nivel superior del agua  $N'$  mm. Las columnas de aceite y de agua equilibradas son  $N-n$  y  $N'-n$ . Busquemos el cociente:

$$\frac{\text{altura del agua}}{\text{altura del aceite}}$$

Aplicaciones: Sifón, Surtidores, nivel de agua, Tuberías de agua, bombas para transportar el agua a las locomotoras.

*Moraleja:* Belleza que da a las ciudades los jardines públicos con surtidores. Respeto a las plantas.

*Observaciones.* Pueden realizarse ejercicios semejantes valiéndose simplemente de un porrón, haciendo primero que el agua ocupe ambas ramas y vertiendo luego el otro líquido, menos denso, en la rama de boca grande: la medición de las alturas exige mayor cuidado con esta vasija, por la oblicuidad de sus ramas, pero es posible conseguir bastante exactitud.



## ACLARACIÓN NECESARIA

Es frecuente en el Magisterio novel dirigir sus ruegos y reclamaciones, al Rectorado, a la Inspección de Primera Enseñanza o la Sección administrativa, dando lugar con semejante proceder a que no se atiendan sus peticiones, o se resuelvan con mayor retraso del que conviene a los interesados.

Importa, por tanto, que antes de cursar documentos se sepa a qué organismo corresponde recibirlos, con lo cual se ganará tiempo y se evitarán advertencias enojosas.

El Rectorado es la superior autoridad dentro del Distrito Universitario, habiéndosele confiado la resolución de todos los asuntos que antes eran incumbencia del Consejo provincial. Así que las licencias, sustituciones, renunciaciones, aprobación de permutas y presupuestos, reclamación de haberes, autorización de colegios privados y nombramientos de interinos es atribución exclusiva del Rectorado y ante el Señor Rector habrá que formular las peticiones correspondientes.

La Inspección tiene a su cargo todo lo referente a organización escolar. Es decir, que cuanto se relacione con el funcionamiento de la Escuela y de las instituciones escolares, estadística, subvenciones, creación de escuelas, etc., tendrá que ser tratado y consultado únicamente con la Inspección profesional.

Las transferencias para material pedagógico y las reclamaciones motivadas por injustas exacciones, o por no disfrutar casa decente y capaz, o por no percibir la gratificación adecuada para alquiler de la misma o por cualquiera otra arbitrariedad que se cometa, deben cursarse por el inspector de zona.

La Sección, como su título indica, interviene solamente en la parte administrativa: documentos para ingresar en nómina; certificación de hojas de servicios; formación de expedientes personales; excedencias; jubilaciones; construcción de edificios escolares, etc., etc.

En lo técnico, la Inspección y nada más que la Inspección; en lo administrativo, la Sección.

Los partes de posesiones y ceses se comunicarán a los dos organismos con la misma fecha.

La petición de interinidades se hará con arreglo a las condiciones que señale la convocatoria. Hoy, la designación de interinos y sustitutos corresponde a la Comisión delegada por el Sr. Rector, constituida por el inspector-jefe, el director de la Normal y el jefe de la Sección administrativa.

Es del mayor interés que los señores maestros tengan muy presentes las indicaciones que anteceden.

# Junta Delegada por el Rectorado

---

Relación de los nombramientos acordados por la Junta Delegada por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza, en la sesión celebrada el día 29 del actual.

## MAESTROS

### *Zona no ocupada*

D. José Delgado Ijalba, Logroño, S. G. núm. 5, Aneja Normal.—  
D. Delfín Alvarez Sáenz de Tejada, Logroño, «Gonzalo de Berceo».—  
—D. Máximo de Nicolás Aransay, Logroño, S. G. núm. 3, Aneja Normal.—  
D. Raimundo Aragón Blanco, Logroño, Beneficencia Provincial.—  
D. Eladio del Campo Iñiguez, Fuenmayor, S. G. núm. 2.—  
D. Bernabé Barrio Quintana, Alesón, M.—D. José María Alonso Sáez, Arnedo, U. núm. 1 (Consorte).—D. Raimundo Lorenzo Guevara Berceo, U.

### *Plan profesional cobrando 4.000 pesetas*

D. Ricardo Cordón Moreno, Arnedo, U. núm. 4.

### *Alumnos Grado Profesional*

D. José María Ruiz Ojeda, Villamediana, U. núm. 1.—D. Salvador Martínez Artacho, Cenicero, S. G.—D. Félix Armendáriz Virto, Alfaro, S. G.

### *Cursillistas de 1935*

D. Vicente Ubierna Güemes, Autol, U. núm. 2.—D. Atilano Jiménez Abad, Navalsaz-Poyales.—D. Mateo Rodrigo Arimendi, Quel, U. núm. 1.—D. Carmelo Bozal Calvo, Igea, U. núm. 1.—D. Alejandro Nalda Bretón, Autol, U. núm. 1.—D. Angel Díez Fernández, Rincón de Soto, U. núm. 2.—D. Román Rubio Rubio, Los Molinos, M.—D. Amancio Ochoa Pérez de Azpeitia, Navarrete, U. núm. 1,

### *Maestros con servicios interinos*

D. Daniel Verges Blanco, Ojacastro, U.—D. Evelio M. de Salinas Ayala, Treviana, S.G.—D. Manuel Montoya Valgañón, Ezcaray, S. G.

D. José María Sierra Capellán, Santurdejo, U.—D. Manuel Domínguez Casaseca, Grávalos, 1.—D. Alejandro San Martín Zalabardo, Villoslada, U.—D. Ricardo Pascual Viejo, El Villar de Arnedo, U.—D. Inocente García Sáinz, Alcanadre, U. núm. 2.—D. Emilio Jiménez Martínez, Herce, U.—D. Demetrio J. Moreno Baroja, (Consorte), Aldeanueva de Ebro, U. núm. 2.—D. Inocente García Martínez, Villamediana, U. núm. 2.—D. Luis A. Murillo Viana, Ribafrecha, U. núm. 2,— D. Donato Taberero Ruiz, Hornillos, M.

#### *Maestros sin servicios*

D. Miguel Berriatúa Sengáriz, Navarrete, U. núm. 2.—D. Román Abad Sáenz, Agoncillo, U. núm. 1.—D. Daniel R. Asensio Navajas, Dada la única vacante que solicita.—D. Eladio Fernández Pérez, Torrecilla, U. núm. 1.—D. Marcos Felipe Molina, Préjano, U.—D. Angel Lumbreras García, Zarratón, U.—D. Gonzalo López Pérez, Agoncillo, U. núm. 2.—D. Félix Matute Llorente, Estollo, U.—D. José Garcés Gil, Abalos, U.—D. Gerardo Lasheras Gutiérrez, Galilea, U.—D. Angel Díaz Calatayud, Bergasa, U.—D. José S. de Guinoa Jiménez, Corera, U.—D. Justo Torre Fernández, Ortigosa, S. G.—D. Marcos Martínez López, Muro de Cameros, M.—D. Manuel Martínez López-Vea, El Redal, U.—D. Luis María Sáenz Santos, Laguna, U.

#### MAESTRAS

##### *Zona no ocupada*

D.<sup>a</sup> Antonia Remírez Ruiz, Calahorra, (Párvulos).—D.<sup>a</sup> Otila García del Río, Arnedo, U. núm. 1 (Consorte).—D.<sup>a</sup> Angeles Guinea Peña, Huércanos, (Párvulos).—D.<sup>a</sup> Ana Abad Reina, Briones, (Párvulos) núm. 2.—D.<sup>a</sup> Aurea Ferrer Pascual, Dadas las vacantes que solicita.—D.<sup>a</sup> Pilar Garijo Velázquez, Manzanares, M. (Consorte).

##### *Plan profesional cobrando 4'000 pesetas*

D.<sup>a</sup> Pilar Castilla Marín, Cuzcurrita, U.—D.<sup>a</sup> Angela Gómez Domínguez, Aguilar del Río Alhama, U. núm. 2.—D.<sup>a</sup> Lucía Artacho Moreno, Ribafrecha, U. núm. 1.—D.<sup>a</sup> Rosa Jiménez Olarte, Ribafrecha, U. núm. 2.—D.<sup>a</sup> María Esther Frades Dulín, San Vicente de la Sonsierra, P.—D.<sup>a</sup> Leona Gómez Morales, Corera, U.

##### *Cursillistas de 1935*

D.<sup>a</sup> María Lourdes Millán Morga, Torrecilla S. Alesanco, M.—Doña Ursula San Juan Elías, Jubera, U.—D.<sup>a</sup> Dolores Lasanta Aréjula, Nieva, M.—D.<sup>a</sup> Gregoria Frías García, Cihuri, U.—D.<sup>a</sup> Albina Balda Ochaga-

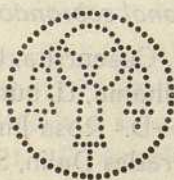
vía, Villaiba de Rioja, U.—D.<sup>a</sup> Felisa García Alvarez, Santa Engracia de Jubera, U.—D.<sup>a</sup> Felisa Ceballos G. del Rosal, Estollo, U.—D.<sup>a</sup> Angela Tejada Elías, Zorraquín, M.—D.<sup>a</sup> María Asunción Bella Velasco, Matute, U.—D.<sup>a</sup> Isabel Foronda Sáez, Villarta Quintana, M.—D.<sup>a</sup> María Blanca Lasanta, Muro de Aguas, U.—D.<sup>a</sup> María Valvanera D. de Ulzurrun, Llaría, Cabezón de Cameros, M. (M.<sup>o</sup>)—D.<sup>a</sup> Eusebia Urizarna Monja, Pinillos, M. (M.<sup>o</sup>)—D.<sup>a</sup> Florentina Viguera Galilea, Ajamil, M. (M.<sup>o</sup>)—D.<sup>a</sup> María Vega García Tecedor, Luezas, M. (M.<sup>o</sup>)

*Maestras con servicios interinos*

D.<sup>a</sup> Crescencia Murillos Valgañón, Navajún, M.—D.<sup>a</sup> Juliana Pérez Pérez, Villar de Poyales, M. (M.<sup>o</sup>)—D.<sup>a</sup> María Treviño Fernández, Peñaloscintos-Ortigosa, M. (M.<sup>o</sup>)—D.<sup>a</sup> Lorenza Sáenz García, Anguta-Valgañón, M. (M.<sup>o</sup>)—D.<sup>a</sup> Felisa Hernández Hernández, Valdemadera, M. (M.<sup>o</sup>)—D.<sup>a</sup> María Nieves Montoya Aransay, Ollora-Pazuengos, M. (M.<sup>o</sup>)—D.<sup>a</sup> Teófila Sáinz Sarnago, Zaldierna-Ezcaray, M. (M.<sup>o</sup>)

Los interesados o personas que los representen recogerán sus nombramientos en la Sección Administrativa de esta provincia, debiendo presentar para su reintegro una póliza de 7,50 pesetas y un sello del Colegio de Huérfanos de una peseta los alumnos del Grado Profesional, Cursillistas de 1935, Maestros con servicios interinos, Maestros sin ningún servicio, en el plazo improrrogable de cinco días a contar de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia, entendiéndose que quien no se presente a recoger su nombramiento en el plazo prefijado, se entiende que renuncia al mismo.

Logroño 30 de Marzo de 1937. La Presidente de la Junta Delegada, *J. Victoria García y de Obesso.*



# Presidencia de la Junta Técnica del Estado

## Secretaría de Guerra

Orden de 13 de enero recordando la obligación de firmar con firma entera, es decir, con el nombre y apellidos, todo documento dirigido a un superior

Se recuerda la obligación de firmar con firma entera, es decir, con el nombre y apellidos, todo documento dirigido a un superior. Cuando se infrinja este precepto, se devolverá el escrito al que cometió esa falta de respeto, y se le amonestará o impondrá mayor sanción si a ello se hubiese hecho acreedor.

Únicamente puede emplear la media firma el que ejerza autoridad al dirigirse a sus subordinados u otras Autoridades inferiores.

Es también obligación de todo el que firma un documento militar, el hacerlo con letra legible.

Burgos 13 de enero de 1937.—El General, Germán Gil Yuste.



Orden de 14 de enero suspendiendo toda clase de oposiciones y concursos en los organismos del Estado, Provincia y Municipio, como en corporaciones que tengan a su cargo servicios públicos

Las circunstancias por que atraviesa España en los momentos actuales, hacen preciso que no se celebren oposiciones ni concursos de ninguna clase, para proveer plazas en propiedad, en organismos oficiales y Entidades relacionadas con servicios públicos, y por ello, he dispuesto:

Artículo 1.º Mientras no se disponga otra cosa, quedan en suspenso toda clase de oposiciones y concursos para la provisión de plazas en propiedad en los Organismos oficiales, tanto del Estado, Provincia y Municipio, como de Corporaciones o Entidades que tengan a su cargo servicios públicos de cualquier clase.

Artículo 2.º Si alguno de los Centros aludidos anteriormente, tuviesen pendiente alguna convocatoria a los fines expuestos, quedan anuladas.

Artículo 3.º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior la convocatoria de concurso hecha por Orden de 30 de octubre último (BOLETIN OFICIAL de 2 de noviembre), para proveer plazas de maestros interino, que por necesidades imperiosas e ineludibles de la Enseñanza se hizo, y por su carácter de interinidad, como taxativa reiteradamente se dispuso en ella.

Burgos 14 de enero de 1937.—Fidel Dávila.



**Orden de 22 de enero dictando reglas sobre percepción de haberes de los empleados públicos movilizados o militarizados, con prohibición de incumplir los preceptos que determinan la imposibilidad del percibo de dos o más sueldos con cargo a los presupuestos.**

Con objeto de evitar que por movilización de empleados públicos y consiguiente cambio de habilitación de los mismos pueda incumplirse el precepto terminante y general sobre imposibilidad legal del percibo de dos o más sueldos con cargo a los Presupuestos generales del Estado, Provincia y Municipio, he dispuesto:

Primero: Los empleados públicos que, movilizados o militarizados, perciban haberes por las Pagadurías de Ejército, Cuerpo de Ejército o Milicias o Habilitaciones de Marina, presentarán en estas oficinas y en el momento de percibir sus devengos correspondientes al mes actual, una declaración jurada en la que manifiesten no cobrar otro sueldo con cargo a los Presupuestos generales del Estado, Provincia o Municipio.

Segundo. También expresarán en dichas declaraciones a partir del momento de su militarización o movilización han percibido o no dos sueldos con cargo a los Presupuestos referidos y correspondientes a un mismo mes. Caso de haberlos percibido especificarán la cuantía del menor, totalizando el importe de lo cobrado indebidamente con objeto de que el pagador o Habilitado inicie el oportuno expediente de reintegro.

Tercero. Siempre que un funcionario, en virtud de movilización o militarización, perciba sueldo por primera vez en Pagaduría de Ejército o Habilitación de Marina, presentarán análoga declaración jurada.

Cuarto. Cuando el sueldo mayor del empleado público en las circunstancias referidas, sea el de su destino de referencia, continuará percibiéndolo por la Habilitación de la Dependencia a que se hallaba afecto, debiendo figurar su nombre y apellidos en el lugar correspondiente de la nómina de Ejército o Marina, con la nota: «Percibe su sueldo por la Habilitación de.....» La misma nota figurará

en nómina de la anterior dependencia civil del interesado cuando, por ser mayor, cobre sueldo por Ejército o Marina.

Quinto. En lo sucesivo, al presentarse o cesar en el Ejército o en la Armada, por los motivos mencionados, un empleado del Estado Provincia o Municipio, cuidará personalmente, de que por los Habilitados y Pagadores se comuniquen los datos pertinentes sobre reclamación del sueldo o inclusión de la nota indicada en el artículo cuarto, alta o cese que cause el interesado en nómina.

Sexto. Los funcionarios que presenten una declaración incompleta o falsa, incurrirán en responsabilidad, que será severa e inmediatamente exigida. La sanción afectará también a los Pagadores o Habilitados del Ejército o de la Marina que a sabiendas, consintieran dicho fraude o incumplieran lo dispuesto en estas normas.

Los Ordenadores de Pagos, Interventores y Habilitados, cuidarán de la exacta observancia de la presente Orden.

Burgos, 22 enero de 1937.—*Fidel Dávila.*



### Orden de 30 de enero, disponiendo que en el presente curso no habrá calificaciones para ningún alumno varón de Escuelas Normales del Magisterio

Excmo. Sr.: El apartado 2.º de la Orden 206 de la Junta de Defensa Nacional de 22 de septiembre último, había dispuesto quedarán en suspenso, hasta nuevo aviso, las enseñanzas en las Escuelas Normales de Maestros, y que se reanudarán cuando la mayoría de los alumnos se reintegrara a ellas. Y teniendo en cuenta que, de admitirse a exámenes a los alumnos que han acudido a sus aulas quedarían en peor situación los que llevados de un más alto ideal abandonaron sus estudios para defender en el frente a la Patria amenazada.

Esta Presidencia, a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, ha acordado:

Artículo 1.º No habrá calificaciones en el presente curso para ningún alumno varón de Escuela Normal del Magisterio Primario.

Art. 2.º Los que en uso del derecho que les confirió la Orden de 22 de septiembre último se hubiesen matriculado en algún curso de la carrera del Magisterio, habrán necesariamente de repetirlo en el próximo. Si bien les servirá el abono de los derechos ya efectuado; para las mismas enseñanzas que hayan de repetir.

Burgos, 30 de enero de 1937.—*Fidel Dávila.*

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.



Orden, de 3 de febrero, disponiendo que las comisiones depuradoras del personal docente, creadas por decreto número 66, extenderán su actuación al personal perteneciente a las fundaciones benéfico-docentes

Excmo. Sr.: Diversas Comisiones Depuradoras del personal docente consultan si han de extender su actuación al perteneciente a las Escuelas o Centros fundacionales y considerando: Que del espíritu y la letra de las disposiciones del Decreto de 8 de noviembre último, se deduce el deseo de que la depuración alcance a todo el personal docente que tenga alguna relación de dependencia con el Departamento de Instrucción Pública.

Considerando: Que a dicho Departamento corresponde el Protectorado de las Fundaciones benéfico-docentes, y tiene con arreglo a las disposiciones de la Instrucción de 1913, una indudable inspección sobre todo el personal docente adscrito a las Fundaciones, aunque su nombramiento corresponda con arreglo al título fundacional a los Patronos respectivos.

Vengo en disponer:

Artículo 1.º Las Comisiones depuradoras deberán extender su actuación al personal docente perteneciente a las Fundaciones benéfico-docentes, haciéndolo las Comisiones C) respecto del personal que a las mismas corresponde y las Comisiones D) respecto del personal de primera enseñanza.

Art. 2.º Los Patronatos respectivos quedan obligados a remitir en el plazo de quince días a contar desde la publicación de esta Orden, al Presidente de la Comisión respectiva provincial, relación del personal docente, que figura adscrito a la Fundación con un informe detallado de sus antecedentes y actuación política y profesional, antes y después de iniciarse el Movimiento Nacional de 18 de julio, con expresión de si perteneció a algún partido de los que integraban el llamado «Frente Popular».

Art. 3.º Las Comisiones Depuradoras con vista de dichos antecedentes y de los informes que estimen conveniente solicitar, tramitarán el expediente y formularán la oportuna propuesta a la Comisión de Cultura y Enseñanza, teniendo en cuenta las prescripciones de la Orden de 10 de noviembre último.

Art. 4.º Si no fuesen remitidas por los Patronatos las relaciones que se determinan en el artículo 2.º de esta Orden, las Comisiones depuradoras podrán reclamar de los mismos cuantos datos e informes crean convenientes, viniendo aquéllos obligados a facilitarlos con la mayor urgencia posible.

Burgos, 3 de febrero de 1937.—*Fidel Dávila*.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.



Orden de 5 de febrero.—B. O. núm. 116.—dictando reglas para la aplicación del decreto núm. 101 sobre concesión de préstamos a funcionarios para sufragar los gastos de carrera a sus hijos.

Excmo. Sr. : En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 101, de 15 de diciembre de 1936, vengo en disponer:

Artículo 1.º Podrán acogerse a los beneficios del Decreto número 101 los funcionarios del Estado, Provincia o Municipio, así civiles como militares, pero sólo en favor de aquellos de sus hijos que hayan terminado sus estudios secundarios y deseen iniciar o continuar una enseñanza de Universidades, Escuelas especiales o Academias.

Art. 2.º El peticionario hará constar en su instancia los siguientes extremos:

a) Declaración jurada de carácter de todo patrimonio mueble o inmueble y de constituir su sueldo de funcionario su único medio de vida.

b) Declaración jurada de no haber pertenecido nunca a la masonería ni a los partidos integrantes del llamado «Frente Popular».

c) Edad del educando y copia autorizada de su expediente escolar.

d) Estudios que pretenden cursar.

e) Cantidad que se estima necesaria para el logro del propósito con los detalles justificativos de su cálculo.

El interesado deberá también acompañar a su instancia los documentos que mejor acrediten la veracidad de sus afirmaciones, así como copia autorizada de su partida de matrimonio y del nacimiento del educando.

Art. 3.º Las peticiones se cursarán precisamente por conducto del Centro en que el estudiante beneficiario esté cursando sus estudios, o cuando se trate de iniciarlos, por conducto del Centro de estudios secundarios en que haya concluido éstos.

Los Rectores y Directores de los Centros respectivos, al cursar las instancias, informarán sobre las condiciones de inteligencia, laboriosidad, moralidad y patriotismo del estudiante y de si le estiman o no acreedor a la concesión de estos beneficios.

Art. 4.º Las solicitudes deberán presentarse en los Centros correspondientes, juntamente con toda la documentación, durante la primera quincena del mes de julio, debiéndose elevar debidamente informadas por los Rectores y Directores a la Comisión de Cultura y Enseñanza, antes del 31 de julio.

Art. 5.º La Comisión de Cultura, después de practicar cuantas diligencias estime oportunas para comprobar la exactitud de las alegaciones del peticionario y la justicia de acceder a su pretensión, resolverá en cuanto a la misma, sin que contra su acuerdo denegatorio quepa recurso alguno.

Art. 6.º Cualquier falsedad comprobada en las alegaciones del funcionario, será motivo bastante para desestimar su demanda.

Art. 7.º Si el acuerdo de la Comisión de Cultura fuera favorable, reclamará de la Comisión de Hacienda el cumplimiento de los extremos que según el Decreto competen a este último organismo, y una vez cumplidos todos los trámites preceptuados, notificará al interesado la resolución definitiva.

Art. 8.º Hasta tanto que por la Comisión de Hacienda se haya dictado la correspondiente Orden desarrollando el Decreto número 101, en lo que a ese Departamento se refiere, no se tramitará instancia alguna solicitando acogerse a los beneficios en dicho Decreto concedidos.

Burgos, 5 de febrero de 1937. — *Fidel Dávila*.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.



### Orden, de 6 de febrero, creando una delegación extraordinaria para organizar la vida escolar en Madrid.

Excmo. Sr.: En previsión del día en que nuestro glorioso Ejército triunfador de la Revolución, entre en la capital de España, y ante la ineludible necesidad de que la organización de la enseñanza primaria responda desde el primer momento a las exigencias de la nueva España y habida cuenta de que únicamente con unidad de dirección y de mando se puede conseguir la puesta en marcha de tan importante servicio.

A propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en disponer:

Artículo 1.º Se crea una delegación extraordinaria para organizar la vida escolar en la ciudad de Madrid y en toda su provincia, que será desempeñada por un Vocal de la Comisión de Cultura y Enseñanza, nombrado a propuesta de la misma.

Artículo 2.º Dicho Delegado dependerá exclusivamente de la mencionada Comisión, y podrá dirigirse directamente a todas las autoridades docentes de España.

Artículo 3.º El Delegado propondrá a esta presidencia los nombramientos del personal que estime necesario para el desempeño de función.

Artículo 4.º Corresponde a la Delegación extraordinaria separar y nombrar, con carácter provisional, al personal docente de primera enseñanza que queda bajo su jurisdicción.

Artículo 5.º También, y con el mismo carácter provisional, organizará la Inspección y la Administración de la Primera Enseñanza y toda clase de servicios relacionados con el Maestro, la escuela y el Niño.

Artículo 6.º Cuidará preferentemente de la recogida y asistencia

de la población escolar, ahora más que nunca necesitada de la protección oficial, y regulará la reapertura de los establecimientos docentes primarios, tanto nacionales como municipales y privados, con arreglo a las conveniencias y disponibilidades de cada momento.

Artículo 7.º Igualmente regulará la reapertura y funcionamiento de las Escuelas Normales femeninas del Magisterio y hará la designación provisional de todo su personal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º

Artículo 8.º No se podrá organizar, dentro de su jurisdicción, ninguna clase de servicios relacionados con la enseñanza primaria, sin contar previamente con la autorización del Delegado.

Artículo 9.º Las autoridades civiles y militares prestarán al Delegado las asistencias que estime éste necesarias para el cumplimiento de su misión.

Artículo 10. La Delegación extraordinaria de Primera Enseñanza de Madrid, disfrutará de franquicia postal y telegráfica.

Burgos, 6 de febrero de 1937.—*Fidel Dávila*

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.



### Decreto n.º 216.—B. O. núm. 114.—Dictando reglas para simplificar el procedimiento marcado en la legislación de clases pasivas, en la tramitación de expedientes de pensiones y Jubilaciones.

Son numerosas las solicitudes de declaración de derecho al percibo de haberes pasivos, presentadas tanto por funcionarios civiles del Estado que han sido jubilados, como por las familias de otros fallecidos, que dada su precaria situación, reclaman las pensiones que les concede las disposiciones legales vigentes. Urge, pues, acudir a remediar estas necesidades, en la medida en que a ello se obligó el Estado, removiendo los obstáculos determinados por la falta de antecedentes que lleva consigo la anormalidad en las actuales circunstancias y siempre sin mengua de las debidas garantías. A este propósito responde el presente Decreto, simplificando el procedimiento marcado en la legislación de Clases Pasivas, sin bien de manera transitoria y sin perjuicio en todo caso de la revisión ulterior de las decisiones que con carácter provisional ahora se adopten.

En atención a lo expuesto,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Los expedientes de reconocimiento de pensiones a favor de los jubilados, se acomodarán, en cuanto sea posible, a las reglas marcadas en el Capítulo tercero del vigente Reglamento para

la ejecución del Estatuto de Clases Pasivas de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, aunque la clasificación se llevará a cabo por la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica, permitiéndose desde luego las variaciones contenidas en estas normas.

Artículo 2.º El derecho a pensión de jubilación se justificará con los documentos que previene el artículo cuarenta y nueve del invocado Reglamento. Sin embargo, si no fuese posible obtener la certificación de acta de nacimiento del Registro Civil, podrá ser sustituida por la del Registro Eclesiástico, o en su defecto, por los demás medios de prueba que establecen las leyes, a cuyo efecto, en este último caso, se practicarán las oportunas actuaciones ante el Delegado de Hacienda correspondiente, que estarán integradas por los siguientes elementos: a) Declaración jurada del interesado. b) Pruebas por él aportadas o reclamadas por la Administración. c) Declaración prestada bajo su responsabilidad por dos testigos solventes. d) Certificación acreditativa de la fecha del nacimiento del peticionario librada con vista del escalafón del Cuerpo a que perteneciera, inserto en la Gaceta o en otra publicación de indudable autenticidad.

Los títulos originales de los empleos, se suplirán, en su caso, en la forma reglamentaria preceptuada en el párrafo tercero del mencionado artículo cuarenta y nueve, y en último término con certificación de los escalafones o las demás pruebas que se ofrezcan o se conceptúen pertinentes.

Artículo tercero. Como sueldo regulador, se aceptará con carácter provisional, el que resulte perfectamente acreditado. Si el funcionario alegare tener derecho a mayor regulador, queda facultado para instar una posterior revisión de las actuaciones, cuando establecida la normalidad pueda disponer de datos suficientes.

Artículo 4.º Las instancias documentadas, dirigidas a la Comisión de Hacienda, se presentarán en la Delegación de Hacienda en donde finalmente haya prestado sus servicios el funcionario, o en la de la provincia donde resida en la actualidad, en los casos en que el último cargo lo hubiese desempeñado en territorio no liberado, y ajustándose siempre en lo que sea factible, a las reglas generales de la Sección primera del Capítulo segundo del repetido Reglamento. Se pasarán inmediatamente al Negociado de Clases Pasivas de la Intervención de Hacienda, que cuidará de solventar los defectos de que adolezca la documentación aportada.

Completo el expediente se formulará el proyecto de clasificación, que censurado por la Sección Fiscal, visado por el Interventor, e informado por último por la Abogacía del Estado se entregará al Delegado, el cual elevará propuesta debidamente fundamentada y detallada a la Comisión de Hacienda para la resolución pertinente.

Acordada la pensión, se expedirá el título provisional al interesado, debiendo insertarse, además, la resolución administrativa en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 5.º Los expedientes para declaración de pensiones causadas por fallecimiento de los funcionarios civiles en favor de sus

familias, constarán de los documentos señalados en los artículos sesenta y ocho y siguientes del capítulo quinto del citado Reglamento de 21 de noviembre de mil novecientos veintisiete.

Artículo 6.º Los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás hechos referentes al estado civil de las personas que guarden relación con el derecho a pensión de viudedad, y orfandad, se justificarán con certificaciones literales de los encargados del Registro Civil. Cuando por la situación actual, o por otra causa legítima, no haya medio de conseguirlas, se suplirán por partidas del Registro Eclesiástico, o en su defecto por las pruebas admisibles en Derecho, y mediante la práctica de actuaciones substancialmente análogas a las enumeradas en el artículo tercero de este Decreto.

También podrán sustituirse en la forma prevista para las jubilaciones, los documentos de índole administrativa.

Artículo séptimo. La tramitación del expediente, en los casos a que se contraen los dos artículos anteriores, se ajustará a lo preceptuado en el artículo quinto para los de jubilación.

Artículo octavo. Por la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, se dictarán las aclaraciones e instrucciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo noveno. Las resoluciones que pronuncie la Comisión de Hacienda relativas a las pensiones comprendidas en este Decreto, serán revisadas en su día y de oficio por la Administración, con audiencia de los interesados a quienes afecten directamente tales acuerdos.

Artículo décimo. Si dictada la resolución definitiva, la pensión señalada fuese inferior a la que provisionalmente se fijó, se llevarán entonces a cabo las oportunas deducciones, teniendo en cuenta las cantidades que con exceso percibieron, en tal caso los pensionistas.

Dado en Salamanca a ocho de febrero de mil novecientos treinta y siete.—*Francisco Franco*.



Orden de 17 de febrero.—B. O. núm. 130—disponiendo que las Comisiones Depuradoras del personal afecto a la enseñanza podrán proponer además de las sanciones que determina el artículo 5.º de la O. de 10 de noviembre de 1936, la suspensión de empleo y sueldo por un período de un mes o dos años y la jubilación forzosa del interesado.

Excmo. Sr.: La Orden de 10 de noviembre último, dada para el cumplimiento del Decreto de 8 del mismo mes, facultó a las Comisiones depuradoras del personal docente para proponer a la Comisión de Cultura y Enseñanza, acordar las sanciones que se determinan en el artículo 5.º de la citada Orden.

Con posterioridad se estimó que podrían autorizarse otras sanciones para casos especiales como la suspensión de empleo y sueldo por

tiempo determinado y la jubilación, y en ese sentido se dirigió una circular por la Comisión de Cultura y Enseñanza a las Comisiones depuradoras que ya venían actuando. Precisando dar estado legal a dicha autorización, vengo en disponer:

Artículo único. Las Comisiones depuradoras del personal afecto a la Enseñanza, podrán proponer y la Comisión de Cultura y Enseñanza acordar, además de las sanciones que se determinan en el artículo 5.º de la Orden de 10 de noviembre de 1936, la suspensión de empleo y sueldo por un período de un mes a dos años y la jubilación forzosa del interesado, siempre que el mismo tenga un mínimo de veinte años de servicios, y la inhabilitación para desempeñar cargos directivos y de confianza.

Burgos, 17 de febrero de 1937.—*Fidel Dávila*.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.



Decreto núm. 226—B. O. núm. 131—declarando Himno Nacional el que lo fué hasta el catorce de abril de 1931 conocido por «Marcha Granadera»

Al constituirse el nuevo Estado, fué recogiendo de nuestro antiguo patrimonio cuanto de simbólico y representativo la Nación añoraba, interpretando el sentir de los buenos españoles que se pronunciaba por una España grande, libre y tradicional.

Así, el pueblo, enarbó desde los primeros instantes la gloriosa enseña, que es hoy de nuevo la bandera de la Patria.

Abolido el himno, en desafortunada hora adoptado, y que a su significación histórica unía el recuerdo de cinco años de traiciones a la Patria, las músicas Nacionales volvieron por lo que era español y tradicional y la «Marcha Granadera», alzó sus notas en plazas, iglesias y catedrales, recogiendo el entusiasmo de lo que por ser Himno de España no debió jamás adscribirse a formas de Gobierno a que no estaba unido.

Otros Himnos gloriosos hicieron su aparición en la Cruzada y fueron cantos de guerra, Himnos de la raza, que, no obstante su particularismo de origen, han quedado unidos a la Historia Nacional y son símbolo de la gesta y homenaje a los gloriosos muertos de la gran empresa, que se rinde escuchándolos con la emoción de lo querido y el respeto de lo grande.

Por todo lo cual, y necesitando el Estado declarar un Himno Nacional, que sentido por el pueblo llene el lugar que en los grandes actos y ceremonias la invocación a la Patria y el protocolo exigen.

DISPONGO:

Artículo 1.º Queda declarado Himno Nacional el que lo fué has-

ta el 14 de abril de 1931, conocido por «Marcha Granadera», que se titulará «Himno Nacional», y que será ejecutado en los actos oficiales, tributándole la solemnidad, acatamiento y respeto que el culto a la Patria requiere.

Art. 2.º Se declaran cantos nacionales y serán acogidos con la consideración, respeto y alta estima que la gloriosa campaña ha consagrado, los Himnos de «Falange Española», de «Oriamendi» y de «La Legión», debiendo, en los actos oficiales que se toquen, ser escuchados en pie como homenaje a la Patria y en recuerdo a los gloriosos españoles caídos por ella en la Cruzada.

Art. 3.º El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en Salamanca, a 27 de febrero de 1937.—*Francisco Franco.*

◆

Orden de 27 de febrero.—B. O. núm. 131—restableciendo el registro central de penados rebeldes a partir de primero de marzo próximo.

Excmo. Sr.: Recogidas y clasificadas ya las notas de antecedentes penales derivadas de las sentencias y autos de rebeldía recaídos en el territorio liberado, para el debido cumplimiento de los artículos 252 y 379 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, he acordado:

Primero. A partir del día 1.º de marzo próximo, quedará restablecido el funcionamiento del Registro Central de Penados y Rebeldes, adscrito a esa Comisión de Justicia, formado por las notas de las sentencias y autos de rebeldía dictados por Tribunales de Justicia del territorio ocupado por el Ejército Nacional desde 1.º de julio de 1936, y los que en lo sucesivo se dicten; a cuya documentación se adicionarán sucesivamente las notas de iguales resoluciones judiciales recaídas desde 1.º de enero de 1920, a medida que sean reproducidas por las respectivas Audiencias.

Segundo. El mecanismo del Registro se ajustará a las normas contenidas en la R. O. de 5 de diciembre de 1892 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 27 de febrero de 1937.—*Fidel Dávila.*

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

◆

Orden de 27 de febrero.—B. O. núm. 132—disponiendo se pueda, en casos excepcionales, acceder a las peticiones de excedencia, renuncia o sustitución de Maestros

Excmo. Sr.: La Orden número 11, de 5 de septiembre último, de la Junta de Defensa Nacional, había dispuesto que no se cursara peti-

ción alguna de excedencia, renuncia o sustitución formulada por los Maestros, en tanto que por los Rectorados no se hubiesen hecho los nombramientos interinos. Condición que ha sido ya cumplida, por lo que:

A propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en ordenar: Que sin perjuicio de mantener el sano criterio restrictivo que inspiró la mencionada disposición de la Junta de Defensa Nacional, se pueda, en casos notoriamente excepcionales acceder a aquellas peticiones de excedencia, renuncia o sustitución, tramitándose directamente las instancias por las Secciones Administrativas a la Comisión de Cultura y Enseñanza, la cual, apreciando lo excepcional de las circunstancias que en cada caso concurren, accederá o no a dichas peticiones.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 27 de febrero de 1937.  
—*Fidel Dávila.*

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

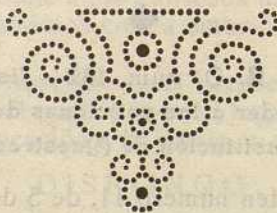
◆

Circular de 1.º de marzo — B. O. núm. 134.—recomendando resucitar la costumbre de intensificar durante la cuaresma la enseñanza de la doctrina cristiana a los niños de las escuelas.

Excmo. Sr.: Con laudable oportunidad, el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza, don Gonzalo Calamita, ha elevado a esta Comisión de Cultura y Enseñanza un oficio, en el que propone resucitar la costumbre inmemorial que intensificaba durante el tiempo de Cuaresma la enseñanza de la Doctrina Cristiana a los niños de las Escuelas, reuniéndolos a este fin en la Iglesia, en donde los señores Párrocos les explicaban el Catecismo y les preparaban más cuidadosamente para la recepción de los Santos Sacramentos.

Esta Comisión recoge con viva satisfacción tan ejemplar propuesta, y a fin de llevarla a la práctica, encarece a V. E. que, sin pérdida de tiempo, provea a tal finalidad, dentro de su Distrito, en la forma y medida que su acertado criterio le dicte.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 1.º de marzo de 1937.  
—El Vicepresidente, *Enrique Suñer.*





RR 47



IMPRESA — LIBRERÍA  
VIUDA DE SANTOS OCHOA  
PORTALES, 48 — LOGROÑO